



GOBIERNO DE PUERTO RICO
JUNTA REGLAMENTADORA DE SERVICIO PÚBLICO
NEGOCIADO DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

IN RE: POLÍTICA PÚBLICA SOBRE RECIBO Y MANEJO DE COMENTARIOS Y COMPARECENCIA EN VISTAS PÚBLICAS	CASO NÚM. NEPR-MI-2021-0010 SOBRE: PETICIÓN PARA PROCESOS REGULATORIOS ACCESIBLES Y TRANSPARENTES, QUE FOMENTEN LA PARTICIPACIÓN Y CONFIANZA DEL CONSUMIDOR
--	---

MOCIÓN SOLICITANDO PROCESOS REGULATORIOS ACCESIBLES Y TRANSPARENTES, QUE FOMENTEN LA PARTICIPACIÓN Y CONFIANZA DEL CONSUMIDOR EN INVERTIR PARA TRANSFORMAR SU SISTEMA ELÉCTRICO Y MEJORARLO CONTINUAMENTE SEGÚN PROPONE LA LEY 17.

AL NEGOCIADO DE ENERGÍA:

Comparece el Instituto de Competitividad y Sostenibilidad Económica (ICSE), por conducto del abogado que suscribe y muy respetuosamente expone, alega y solicita:

1. Las Leyes 57-2014 (“Ley 57”) y Ley 17-2019 (“Ley 17”) desean lograr el acceso universal de todos los puertorriqueños a energía y un sistema eléctrico transformado, limpio, estable, resiliente, al menor costo posible, con recursos de energía distribuida verde y tarifas no-discriminatorias.

2. Para garantizar que se cumpla con dichas Leyes, se creó el Negociado de Energía de Puerto Rico (“Negociado”) como ente regulador independiente, profesional y apolítico. Contando con participación ciudadana, el Negociado es responsable de velar los procesos decisionales, de fiscalización, de gobernanza, y de garantizar el acceso a la información al consumidor sobre la AEE, y cualquier agente contratado como LUMA.

3. El continuo fallo, incapacidad y retrasos de la AEE para cubrir las urgentes carencias energéticas del consumidor, reflejan la necesidad de una participación ciudadana educada y activa, con procesos del Negociado que faciliten la accesibilidad a esa participación educada y confiada.

4. El ICSE es una institución no sectorial puertorriqueña y sin fines de lucro que ha participado de manera ininterrumpida en procesos regulatorios, según la Ley 57 instaló por primera vez en Puerto Rico la agenda regulatoria independiente y apolítica de la AEE, y todo nuestro sistema eléctrico. Somos testigos del enorme interés público y el enorme desafío de una amplia participación ciudadana según la Ley 17-2019 y nuevos actores públicos como LUMA en la AEE, la Autoridad P3 del gobierno, la Junta Fiscal y la corte de quiebra federal PROMESA. Todas estas entidades prometen con enormes presupuestos públicos y cuadrillas de consultores un cambio hacia la transparencia, y un servicio eléctrico competente centrado en el consumidor (“Customer Centric”).

5. Aplaudimos esta Resolución del Negociado en el caso núm. NEPR-MI-2021-0010, la cual fue emitida en español, dirigida hacia políticas que fomenten accesibilidad al consumidor. El actual desafío del ciudadano de educarse y participar en la extensa y creciente agenda regulatoria con sendos *dockets* de información energética, merece discusión abierta acerca de cómo consolidar casos prioritarios en las áreas de planificación en inversión y operación, de facilitar acceso a la información y participación, y a la fiducia transparente en la reducción de costos, y de riesgos económicos y ambientales al consumidor.

El pasado 18 de junio de 2021, el Negociado emitió la Resolución titulada “Política pública sobre recibo y manejo de comentarios y comparecencia en vistas públicas” para asegurar amplia

participación y orden en los procesos ante el Negociado. Resaltamos favorablemente que, el Negociado emitió dicha Resolución en inglés y español, y estableció que las vistas públicas se llevarán a cabo en español. Además, estableció que, de haber una discrepancia, prevalecerá la versión de la Resolución en español. Esto comienza a responder, en parte, a la preocupación de ICSE, sobre la falta de acceso a la información entendible para el ciudadano y público general. De igual forma, es consistente con la continua preocupación expresada por ICSE y por el propio Negociado, sobre la escasa participación ciudadana registrada en sus otros procesos.

6. Siguiendo esta línea, el Negociado debe celebrar vistas públicas —dentro del caso núm. NEPR-MI-2021-0010— como parte de un esfuerzo institucional de “Accesibilidad y Participación Ciudadana” en que los propios ciudadanos colaboremos con el Negociado en establecer políticas de acceso y manejo de información y participación.

A fin con estos propósitos, el Art. 1.4(a)(3) de la Ley 57 establece claramente que, el Negociado, **además de los documentos originales, debe proveer documentos con información que las personas sin conocimiento especializado puedan manejar y entender**. Además, el Art. 6.28 (a)(1) de la misma ley establece que el Negociado tiene la obligación de reglamentar, desarrollar e implementar un programa de educación al consumidor sobre la información que divulga. El Negociado debe implementar estos mecanismos para garantizar el acceso fácil a la información, en español y con un “lenguaje ciudadano” comprensible, y que el consumidor pueda utilizarla para participar en los procesos regulatorios.

7. En este sentido, la obligación de proveer acceso a la información de una manera manejable y entendible debe extenderse también a los Reglamentos que aprueba el Negociado. En atención a esto, enfatizamos que el recién publicado Reglamento de Eficiencia Energética debe ser publicado en idioma español durante el proceso de evaluación y revisión pública, y también su producto final.

Por otro lado, la gran cantidad y potencial de fragmentación de procesos ante el Negociado obstaculiza la participación profunda y holística. El camino hacia la transformación energética establecida por la Ley 17 requiere la combinación de las mejores prácticas del sector energético, siendo ejecutadas integradamente. Sobre este particular, ICSE presentó una Moción ante el Negociado enfatizando que, actualmente, existen varios procesos separados pendientes ante la consideración del Negociado que, de hecho, están inherentemente interrelacionados.¹ En este contexto, recalamos que la Sec. 5.06 del Reglamento Núm. 8543 establece que el Negociado puede celebrar vistas de consolidación sobre los casos pendientes que comprendan cuestiones comunes e interrelacionadas.

8. Es por tanto nuestro interés que el Negociado comience por consolidar los procesos interrelacionados con el “Bottom-Up Planning” (Planificación desde la Base Consumidora) que persigue que el sistema eléctrico responda principalmente a las necesidades y requerimientos del presente y futuro prosumidor. Al consolidar procesos, el Negociado posibilitará las aportaciones del prosumidor respecto a un alivio de la carga eléctrica que este impone sobre la red, creando una base de prosumidores altamente eficientes en su demanda energética. En adición, la consolidación

¹ Re: *Submission of Additional Information Requested in Technical Conference, Supplemental Responses to Questions and Clarification*, Caso Núm. NEPR-MI-2020-0019, 25 de mayo de 2021.

de procedimientos permitirá adoptar medidas que mejorarán la resiliencia de la red al reducir las redundancias de oferta que recargan la red a grandes costos, ya que tanto la funcionalidad como las estrategias de uso resultantes estarán basadas en las necesidades del prosumidor y no en las de la actual red deficiente. A corto plazo, la consolidación de procedimientos facilitará la participación con las aportaciones del prosumidor. Mientras que, a largo plazo, se creará una red más eficiente e integrada cuyo costo operacional será dramáticamente menor al actual.

Las Leyes 17 y 57 establecen que el Gobierno debe promover la participación ciudadana y la transparencia en **todos** los procesos relacionados al sistema energético en Puerto Rico, incluyendo los procesos relativos a la AEE y LUMA. Por esta razón, nuestras leyes son claras cuando establecen que la información de los documentos recibidos y divulgados por el Negociado no deben estar sujetos a normas de confidencialidad más amplias de lo necesario.

LUMA ha reclamado continuamente un **tratamiento confidencial y privilegiado** sobre los asuntos de política pública que se ventilan mediante los procesos ante el Negociado, incluyendo casi toda la información financiera de su Propuesta de Presupuesto Inicial, *System Operation Principles*, y otros, en adición al reciente Incidente de Monacillos. LUMA incluso sometió documentación al Negociado con porciones tachadas que impiden la examinación de su contenido por parte del consumidor. Concurrimos con la opinión disidente del Comisionado Rivera Cruz, sobre que este tipo de actuación por parte de LUMA, dificulta la accesibilidad del público a la información y a la participación, generando incertidumbre; y limitando significativamente el tiempo para someter comentarios públicos.² Esto solo perpetúa y agrava el mismo patrón de

² Re: *Determination on completeness and Preliminary Procedural Calendar.*, Caso Núm. NEPR-MI-2021-0004, 20 de mayo de 2021.

comunicación deficiente que presentaba la AEE y su Junta con el consumidor, pretendiendo mantener la confidencialidad, generando desconfianza, y fallando al valor primario de la transparencia en los procesos establecido en las Leyes 57 y 17.

Ante los cambios y grandes desafíos que enfrenta nuestro sistema energético, hay un posible riesgo de LUMA no saber aprovechar un mayor escrutinio público, para mostrar capacidad superior a la de la AEE en planificar y ejecutar con rendición de cuentas de manera competente, transparente y *customer centric*, abocado a la Ley 17. Es por estas razones que, no debemos perder de perspectiva que LUMA es un **agente con intereses privados, contratado por la AEE para ejercer funciones de discreción en el interés público**. Es decir, el contrato entre ambas establece con claridad que la AEE sigue siendo el dueño del sistema de energía eléctrica de Puerto Rico, y el Negociado la entidad encargada de velar que la planificación, la ejecución, la rendición de cuentas y la participación ciudadana satisfagan el interés público según la Ley 17.

9. Por estas razones, el Negociado, dentro de sus poderes, no puede permitir que LUMA exija una confidencialidad más amplia sobre cuestiones de política pública, cuya divulgación se le exige y aplica, de igual manera, a la AEE.

POR TODO LO CUAL, ICSE en resumen solicita al Negociado que:

- A. Emita sus documentos, incluyendo los Reglamentos, en español.
- B. Provea documentos con tabulación de información y un “lenguaje ciudadano” que facilite su entendimiento y manejo por el público general.

C. Celebre vistas públicas —dentro del caso núm. NEPR-MI-2021-0010— como parte de un esfuerzo institucional de “Accesibilidad y Participación Ciudadana” en que los propios ciudadanos colaboremos con el Negociado en establecer políticas de acceso y manejo de información y participación.

D. Celebre vistas de consolidación de casos pendientes que presenten cuestiones comunes, comenzando con los procesos interrelacionados con el “Bottom-Up Planning”, integrando la participación y las aportaciones del prosumidor sobre aliviar su carga y la de la red; mejorar la resiliencia de ambos, y los costos relacionados a corto y largo plazo.

E. Deniegue los reclamos de confidencialidad presentados por LUMA sobre cuestiones de política pública, que generan desconfianza del consumidor y violan el principio de transparencia en los procesos regulatorios establecido en las Leyes 57 y 17.

En San Juan, Puerto Rico, a 25 de junio de 2021.



FERNANDO E. AGRAIT

T.S. NÚM. 3772

EDIFICIO CENTRO DE SEGUROS

701 AVENIDA PONCE LEÓN

OFICINA 414

SAN JUAN, PUERTO RICO 00907

TELS. 787-725-3390/3391

EMAIL: agraitfe@agraitlawpr.com